

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **625** • Marzo 19 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0019 DE 2020 (Marzo 17 de 2020)	3
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2020	
DECRETO No. 0395 DE 2020 (Marzo 19 de 2020)	4
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	



RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0019 DE 2020
(Marzo 17 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2020

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y DECRETO DISTRITAL 0119 DE 2019.

Y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 0144 del 26 de diciembre del 2019 “Por medio del cual se reglamenta el pago de la Tasa por Derechos de Tránsito de la vigencia del 2020” se reglamentó el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el citado acto estableció: “**ARTICULO SEGUNDO: Descuento.** Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de marzo de 2020, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
30 de marzo de 2020	30 de junio de 2020

Que el citado acto en la parte considerativa contempló lo siguiente: “*Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.*”

Que de los ingresos obtenidos por conceptos de la tasa por derechos de tránsito hasta la fecha advierten que ha sido escasa la voluntad de pago por parte de la ciudadanía, razón por la cual se hace necesario prorrogar el plazo del descuento otorgado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0144 del 26 de diciembre del 2019, “Por medio del cual se reglamenta el pago de la Tasa por Derechos de Tránsito de la vigencia del 2020” el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2020, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de mayo de 2020, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
30 de mayo de 2020	30 de junio de 2020

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0395 DE 2020**
(Marzo 19 de 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES LOCALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El **Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)*

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la que se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* señalan que el alcalde es la primera autoridad de Policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el artículo 323 de la norma superior establece, entre otros asuntos, que los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora local.

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 39 establece que *“Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros”*.

Que el alcalde de Barranquilla cito en el periodo comprendido entre el 13 de abril del 2020 y el 7 de mayo de 2020, mediante decreto No. 0307 del 26 de febrero de 2020, por medio del cual se convoca a las Juntas Administradoras locales para que en asamblea publica procedan a la integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales en el distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.

Que mediante decreto 0368 de 2020, el distrito de barranquilla, declaro la urgencia manifiesta en consideración a que el día 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las Resoluciones 380, 385 y 407 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención de ser necesarias en el distrito de Barranquilla.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el gobierno nacional y que han sido acogidas e implementadas en el distrito, y en aplicación del decreto 0371 de 2020, se procederá a suspender la celebración de la asamblea pública para la elaboración de las ternas para elegir los alcaldes de las 5 localidades que conforman el distrito de Barranquilla,

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA

Artículo 1. Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. Establecer medidas transitorias de carácter restrictivo con la finalidad de velar por la seguridad, la salvaguarda de la salud pública, y garantizar la transparencia y la concurrencia a la audiencia pública de elección de los alcaldes de las 5 localidades del Distrito de Barranquilla

Artículo 3. Suspender la elección de los alcaldes locales en el Distrito de Barranquilla, que se llevaría a cabo a través de asambleas públicas a partir día 13 de abril de 2020, hasta el 7 de mayo de 2020, atención a las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 4. El presente decreto deroga de manera expresa lo ordenado en Decreto 0307 del 26 de febrero de 2020 y todos los que le sean contrarios.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 19 de marzo de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**